



Resolución Jefatural

N° 458-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 22 de abril de 2025

VISTOS:

El Informe N° 795-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 062559-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un "Compromiso de Servicio al Perú", en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° al respecto, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 25 de noviembre de 2024, se aprueba la norma técnica "*Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec*"; cuyo objetivo es: "*Establecer las pautas y criterios que deben cumplir los beneficiarios de becas y créditos educativos, para la ejecución, acreditación y evaluación del cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de las becas y créditos educativos otorgados por*

el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec”, la cual especifica las responsabilidades de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el literal d) del artículo 12.1° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 25 de noviembre de 2024, precisa que la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar es responsable de evaluar, y resolver mediante oficio y Resolución Jefatural, de corresponder, las solicitudes de acreditación, incumplimiento, aplazamiento, exoneración o extinción del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios, por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 290-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba la Convocatoria 2016 y las Bases de la Beca Especial para Situaciones Especiales denominada “Beca Idioma Inglés para estudiantes del tercer y cuarto año de educación secundaria de la educación básica regular en instituciones educativas públicas (EBR)”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 507-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica Beca Idioma Inglés para estudiantes del tercer y cuarto año de educación secundaria de la educación básica regular en instituciones educativas públicas (EBR), al beneficiario Bryan Mijael Villavicencio Huerta, identificado con DNI N° 72943177, para seguir los estudios de Inglés en el Británico;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 13 de agosto de 2024, el beneficiario Bryan Mijael Villavicencio Huerta (en adelante, el beneficiario), identificado con DNI N° 72943177, presenta una solicitud en la cual adjunta un informe médico ampliatorio por su médico tratante, y dicha documentación es complementaria a la documentación presentada en los expedientes 021666-2024 y 55733-2024, en los cuales requiere el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú por motivos de salud;

Que, el beneficiario indica que adjunta el informe médico ampliatorio, de fecha 19 de julio de 2024, expedido por su médico tratante para sustentar su solicitud de aplazamiento;

Que, de acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba la norma Técnica “Procedimiento para el cumplimiento del compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec” (en adelante, “la Norma Técnica”), indica que los procedimientos en trámite, iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se adecuan a lo dispuesto en la norma antes mencionada;

Que, según lo señalado en el literal b) del numeral 10.2. de la Norma Técnica, puede otorgarse el aplazamiento por motivos de salud siempre que estos impidan la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú. El aplazamiento se otorga por el tiempo de incapacidad médica acreditado en los documentos correspondientes. Para ello, el beneficiario o beneficiaria debe cumplir con presentar la siguiente documentación:

- i. Solicitud señalando la condición de salud por la cual solicita el aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú y precisando porqué dicha condición impide el cumplimiento del referido Compromiso, así como el período por el que solicita el aplazamiento, el cual debe coincidir con el período de incapacidad otorgado en el certificado o informe médico.
- ii. Certificado o Informe Médico que acredite el descanso médico o período de incapacidad médica o internamiento, que le impida ejecutar el Compromiso de Servicio al Perú.
(...);

Que, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por el beneficiario reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, en tal sentido, de la verificación de los requisitos de procedencia se aprecia que el beneficiario ha presentado la solicitud requiriendo el aplazamiento del Compromiso del Servicio al Perú por motivos de salud, lo cual acredita mediante el informe médico solicitado con Expediente N° 24-008975-001 suscrito por el médico Neurólogo Manuel Enriquez Cáceres, de fecha 19 de julio de 2024, a través de la cual se verifica que por el período de 6 meses, es decir, desde el 19 de julio de 2024 hasta el 19 de enero de 2025, el beneficiario se ha encontrado limitado de realizar actividades laborales y académicas durante 6 meses, por lo tanto, el beneficiario se ha encontrado imposibilitado de ejecutar su Compromiso de Servicio al Perú por dicho período;

Que, mediante el expediente 021666-2024, el beneficiario presentó el Epicrisis emitida por el Departamento de investigación, docencia y atención especializada en neurología de la conducta y enfermedades neuroinmunológicas, de fecha 20 de setiembre de 2019, el cual indica que el beneficiario fue ingresado el 07 de setiembre de 2019 y fue dado de alta el 20 de setiembre de 2019, por lo cual, dicho documento evidencia que el beneficiario se ha encontrado imposibilitado de ejecutar su Compromiso de Servicio al Perú por el período de internamiento antes mencionado;

Que, según se ha señalado en párrafos anteriores, el plazo para el aplazamiento por motivos de salud se otorga por el tiempo de incapacidad médica. Por ende, el otorgamiento del aplazamiento por motivos de salud se otorgará por el período que el beneficiario se va a encontrar imposibilitado de ejecutar su compromiso, es decir, desde el 07 de setiembre de 2019 hasta el 20 de setiembre de 2019, y desde el 19 de julio de 2024 hasta el 19 de enero de 2025;

Que, en consecuencia, se configura el supuesto de aplazamiento previsto en el literal b) del numeral 10.2 de la Norma Técnica, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que otorgue el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos de salud por el período comprendido entre el 07 de setiembre de 2019 hasta el 20 de setiembre de 2019, y desde el 19 de julio de 2024 hasta el 19 de enero de 2025;

Que, Cabe precisar que se ha considerado dicho período para otorgar el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú por motivos de salud, debido a que el beneficiario ha adjuntado documentación que acredita el descanso médico o período de incapacidad médica o internamiento, que evidencia la imposibilidad de ejecutar el Compromiso de Servicio al Perú. Asimismo, indicamos que no contamos con información y/o documentación que sustente que el beneficiario se ha encontrado imposibilitado de ejecutar su compromiso durante el período 2019 – 2024;

Que, no obstante la regla general es que los actos administrativos son irretroactivos, excepcionalmente se puede retrotraer sus efectos hasta momentos antes de su emisión, bajo la aplicación de la figura jurídica de la eficacia anticipada contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444);

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario precisar que el acto administrativo que declare procedente el aplazamiento con eficacia anticipada, resulta más favorable al beneficiario pues se reconoce el período de incapacidad médica; asimismo, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, toda vez que la solicitud de aplazamiento sólo concierne y es de interés del beneficiario; y teniendo en cuenta que se encuentra imposibilitado de ejecutar su compromiso desde el 07 de setiembre de 2019 hasta el 20 de setiembre de 2019, y desde el 19 de julio de 2024 hasta el 19 de enero de 2025, existe justificación suficiente para retrotraer el acto administrativo cumpliéndose los requisitos previstos en el numeral 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley

de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, para emitir el acto administrativo con eficacia anticipada;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 795-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 22 de abril de 2025, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por el beneficiario, cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente con eficacia anticipada al 07 de setiembre de 2020 y al 19 de julio de 2024;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU; y la norma técnica "*Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec*" aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** con eficacia anticipada al 07 de setiembre de 2019 y al 19 de julio de 2024, la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, presentada por el beneficiario **BRYAN MIJAEL VILLAVICENCIO HUERTA**, identificado con DNI N° 72943177, beneficiario de la Beca Idioma Inglés para estudiantes del tercer y cuarto año de educación secundaria de la educación básica regular en instituciones educativas públicas (EBR), otorgándole un plazo de aplazamiento por el período comprendido **desde el 07 de setiembre de 2019 hasta el 20 de setiembre de 2019 y desde el 19 de julio de 2024 hasta el 19 de febrero de 2025**, teniendo en consideración los fundamentos expuestos en el presente informe.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al beneficiario **BRYAN MIJAEL VILLAVICENCIO HUERTA** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 795-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

ELVIRA PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO
Directora de la Dirección Acompañamiento Socioemocional y Bienestar
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo